



MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018717600100001664
	Fecha	2018-08-31 08:39:39 am
Remitente	Sede	D. T. VALLE DEL CAUCA
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL	
Anexos	0	Folios 1
		
COR08SI2018717600100001664		

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2018

PARA

Doctora:
MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ
Coordinadora Grupo de Archivo Sindical
MINISTERIO DEL TRABAJO
Carrera 14 No. 99 - 33 Piso 6º.
Bogotá D.C.

26

DE

INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ASUNTO: CONSTANCIA DE DEPÓSITO DE CONVENCION COLECTIVA.

Cordial Saludo:

Para los fines pertinentes, remito la documentación relacionada con el Asunto de la referencia suscrito entre la Empresa SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA y la Organización Sindical SINTRAVIESCOLS.

Atentamente,


YEISON RIVAS MURILLO
Inspector de Trabajo

Anexo. Oficio remitario, Deposito de Contrato Sindical-(V) del 31 de agosto de 2018.

Transcriptor : Y. Rivas M
Elaboró : Y. Rivas M.

21826

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial Valle del Cauca
 Inspector de Trabajo : Yeison Rivas Murillo
 Número: 2018002814

CIUDAD:	SANTIAGO DE CALI	FECHA:	DD 27	MM 08	AAAA 2018	HORA	1: 00 P.M.
----------------	------------------	---------------	-------	-------	-----------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	MÓNICA ESCOBAR PÉREZ		
No. IDENTIFICACIÓN	66767140		
CALIDAD	SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CALLE 34 N NO. 2BIS 86		
No. TELÉFONO	3865262	Correo Electrónico	Monica.escobar@occidentesp.com.0

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA					
Y	Organización Sindical	<input type="checkbox"/>	Trabajadores	<input checked="" type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINTRAVIESCOLS					
CUYA VIGENCIA ES	Desde Día/mes/año 30/04/2018		Hasta Día/Mes/Año 30/04/2023			
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	02	AMBITO DE APLICACION			Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>
					Regional	<input type="checkbox"/>
					Local	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios				

ANOTACIONES

--

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja constancia, que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



YEISON RIVAS MURILLO
Inspector de Trabajo y Seguridad Social



MÓNICA ESCOBAR PÉREZ
El (La) Depositante



OCCIDENTE[®]
SEGURIDAD PRIVADA

Cali, Agosto 24 de 2018

17659

MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018717600100017659
	Fecha	2018-08-24 10:38:18 am
Remitente	SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA	
Destinatario	Sede D. T. VALLE DEL CAUCA	
	Departamento GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	0	Folios 10



GOR11EE2018717600100017659

Señores.
MINISTERIO DEL TRABAJO
REGIONAL VALLE DEL CAUCA
CIUDAD.

Cordial Saludo:

Comedidamente solicitamos a Ustedes el deposito de la convención colectiva de trabajo, firmada el 30 de Abril de 2018, con el Sindicato SINTRAVIESCOLS Y SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA., por ser un sindicato de industria beneficia solamente a dos (2) trabajadores.

Adjuntamos el formato diligenciado que exige el Ministerio del Trabajo

Cordialmente,



MONICA ESCOBAR PEREZ
Directora Nacional de Gestión Humana
Representante Legal Suplente



OCCIDENTE
SEGURIDAD PRIVADA

Santiago de Cali, Abril 30 de 2018

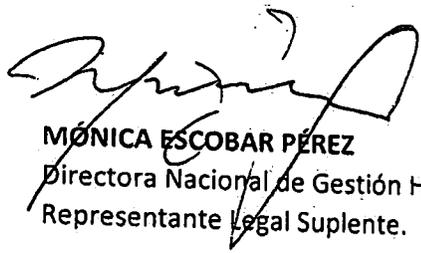
Señores
MINISTERIO DEL TRABAJO
Regional Valle del Cauca
La ciudad

REF. ACTA DE NEGOCIACION No. 3 Y CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE SINTRAVIESCOLS Y SEGURIDAD DE OCCIDENTE.

Adjunto al presente documento el acta de negociación final del acuerdo logrado entre SINTRAVIESCOLS Y SEGURIDAD DE OCCIDENTE ratificado en la convención colectiva suscrita entre las partes que también adjunto.

Para los fines pertinentes.

Cordialmente.


MÓNICA ESCOBAR PÉREZ
Directora Nacional de Gestión Humana
Representante Legal Suplente.

Copia MINISTERIO DEL TRABAJO

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018717600100009091
		Fecha	2018-04-30 02:20:56
Remitente	SEGURIDAD OCCIDENTE LTDA		
Destinatario	Sede	D. T. VALLE DEL CAUCA	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Anexos	0	Folios	11



COR11EE2018717600100009091



Miembro Constituyente de:
FedeSeguridad

VICILADO Superintendencia de Vigilancia R. 2013120005027 de 02/12/2013

ACTA DE NEGOCIACION N° 3

NEGOCIACION DEL PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO POR SINTRAVIESCOLS IDENTIFICADO CON NIT N° 901.145.028-7, PERSONERIA JURIDICA 2015002204 DE AGOSTO 19 DEL 2015, A LA EMPRESA SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA NIT N° 891.303.786-4

ETAPA DE ARREGLO DIRECTO

REUNION No. 3 DE NEGOCIACIÓN DIRECTA ETAPA DE CIERRE

Día: Abril treinta (30) del 2018

Hora: 8:00 am

En las instalaciones del CLUB DE EJECUTIVOS de la ciudad de Cali, ubicado en la dirección: Avenida 4N N° 23 DN - 65 Barrió San Vicente, se dieron cita los representantes de **SINTRAVIESCOLS** y **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.**, en su calidad de negociadores de las partes, con el fin de dar continuidad a las conversaciones de arreglo directo del pliego de peticiones presentado por el Sindicato de Rama de Trabajadores de la Vigilancia, Escoltas y Similares **SINTRAVIESCOLS** a la empresa **SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA**, el día treinta (30) de abril 2018.

PERSONAL AUTORIZADO CON FACULTADES PARA NEGOCIAR:

POR PARTE DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA:

NOMBRE	CEDULA	ACTUA EN CALIDAD DE
MARIA DEL PILAR VALENCIA VALLECILLA	66.902.253	NEGOCIADOR PRINCIPAL
WILSON PORTELA GIL	14.839.370	NEGOCIADOR PRINCIPAL
MÓNICA ESCOBAR PÉREZ	66.767.140	NEGOCIADOR PRINCIPAL

POR PARTE DE SINTRAVIESCOLS:

NOMBRE	CEDULA	ACTUA EN CALIDAD DE
JHON ALEXANDER PAZ LENIS	1130678380	NEGOCIADOR PRINCIPAL
CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA HUILA	16917713	NEGOCIADOR PRINCIPAL
EDUAR ANDRES LENIS MARIN	1130644900	NEGOCIADOR PRINCIPAL
JAIME EDUARDO CÁRDENAS RIASCOS	1130641996	NEGOCIADOR PRINCIPAL

Nota: En común acuerdo entre las partes y con el fin de dar continuidad a las conversaciones de arreglo directo, se modificó el cronograma inicial de actividades de reunión, el cual se encuentra dentro de los veinte (20) días siguientes a la instalación de la negociación, quedando de la siguiente manera:

FECHA	ACTIVIDADES EN LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO	HORA DE INICIO	HORA DE TERMINACION	LUGAR	DIRECCION
16/04/2018	INICIO DE NEGOCIACION	2:00 PM	4:00 PM	CLUB DE EJECUTIVOS CALI	AV 4N N° 23 DN- 65
26/04/2018	REUNION DE NEGOCIACION	2:00 PM	5:00 PM	CLUB DE EJECUTIVOS CALI	AV 4N N° 23 DN- 66
30/04/2018	REUNION DE CIERRE	8:00 AM	11:00 AM	CLUB DE EJECUTIVOS CALI	AV 4N N° 23 DN- 66

Instalada la reunión y verificada la calidad de sus asistentes, **SEGURIDAD DE OCCIDENTE** propone a **SINTRAVIESCOLS** el desarrollo del siguiente orden del día:

1. Negociación del cien por ciento del pliego de peticiones:
Se realizó análisis a cada uno de los capítulos y artículos del pliego de peticiones.
2. En común acuerdo entre Seguridad de Occidente y Sintraviescols establecen los artículos que se eliminan y aprueban, los cuales harán parte de la convención colectiva, como resultado de la negociación del pliego de peticiones presentado, así:

CAPITULO PRIMERO

EL RESPETO POR EL SER HUMANO ES UN DERECHO INNEGOCIABLE

ARTÍCULO 1. DIGNIDAD: La EMPRESA se compromete a respetar la dignidad de los trabajadores y trabajadoras. La dignidad será un derecho innegociable por parte del empleador, quien deberá garantizar las sanciones respectivas para dicha falta. Este compromiso se fundamenta en el artículo 53 de la Constitución Política colombiana el cual preceptúa: "La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores", Ley 1010 de 2006 sobre el "acoso laboral" y bajo sentencia de la Corte Constitucional C-299/98 que consagra: "CONTRATO DE TRABAJO- RESPETO Y LEALTAD MUTUOS.

ARTÍCULO 2. SANCIONES: Al funcionario que atente contra la dignidad de cualquier trabajador de la empresa se le denunciará al área de Recursos Humanos o quien desempeñe tales funciones, donde se evaluará su conducta, conforme a la legislación laboral vigente aplicable en Colombia

CAPITULO SEGUNDO
RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 3. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL: SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA en adelante la empresa, reconoce al sindicato nacional SINTRAVIESCOLS con personería jurídica 2015002204 de agosto 19 de 2015 otorgada por el ministerio de trabajo como representante de los trabajadores que se encuentren afiliados a dicho sindicato en los términos de las leyes colombianas. Igualmente la empresa reconoce a las organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado al sindicato nacional SINTRAVIESCOLS

ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN: La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a los trabajadores afiliados al sindicato SINTRAVIESCOLS firmante del presente acuerdo que tengan vínculo laboral vigente mediante contrato de trabajo con SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA y que se desempeñen en los cargos Guardas, Supervisores, Escoltas, Operadores de monitoreo y demás personal operativo de la empresa exclusivamente. La convención colectiva no aplicara para el personal administrativo de la empresa.

La presente convención colectiva tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su firma.

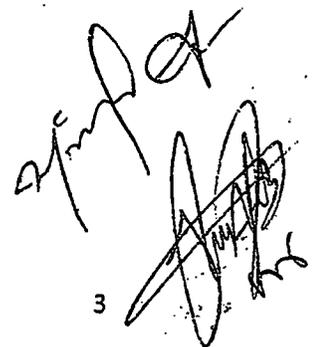
Parágrafo: En caso de duda o conflicto sobre la aplicación de las normas vigentes, prevalece tal como lo señala la ley, la más favorable al trabajador.

ARTÍCULO 5. GARANTÍAS DE NEGOCIACIÓN: Se elimina.

ARTÍCULO 6. ESPACIOS DE DIALOGO SOCIAL: Para todo tipo de información que el sindicato SINTRAVIESCOLS requiera suministrar a sus afiliados en SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA se realizará una reunión una vez al año entre los responsables que determine SINTRAVIESCOLS y la empresa.

ARTÍCULO 7. TEMAS SUJETOS AL DIALOGO SOCIAL: En común acuerdo las partes fijaran los temas objeto de revisión conforme a los cronogramas establecidos en el artículo anterior. El sindicato propondrá con anticipación de quince días (15), los temas sujetos de revisión los cuales serán acordados conjuntamente con la empresa.

Parágrafo: La reunión establecida en el artículo sexto será programada en el lugar que determine la empresa con una intensidad horaria de máximo de tres horas.


3

CAPITULO TERCERO PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS EN SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA., NIT 891.303.786-4: La empresa se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en la constitución nacional, legislación laboral vigente aplicable en Colombia, y la garantía con que gozan los afiliados a los sindicatos con contrato laboral vigente en SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA con relación a procesos disciplinarios agotando el debido proceso y garantizando el derecho defensa.

ARTÍCULO 9. ETAPAS Y ELEMENTOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO: El proceso disciplinario se realiza en lo establecido amparado en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en el contrato suscrito con el trabajador:

1. Cuando el trabajador cometa una falta se debe generar un informe disciplinario diligenciando completamente en el formato diseñado por la empresa para tal fin - **INFORME DISCIPLINARIO.**
2. Se debe notificar al trabajador sobre la apertura del proceso y se indican los hechos o conductas que lo motivaron, se le informa fecha, hora y lugar donde se realizar la diligencia de descargos.
3. En la toma de los descargos se realiza puntualmente la pregunta motivo del informe disciplinario con información de modo, tiempo y lugar, se le indica al trabajador el derecho de asistir a esta diligencia con dos testigos compañeros de trabajo o miembros del sindicato si así lo quiere, y se le da a conocer que si en la presente diligencia expresamente manifiesta que desea que la determinación tomada por el comité disciplinario sea revisada en segunda instancia, esta se revisará por su superior inmediato, quien no debe tener ningún interés personal.
4. Se deja expresa constancia entre las partes de que la empresa a través de sus representantes no han ejercido ningún acto violatorio que se pueda constituir en **ACOSO LABORAL.**
5. Al finalizar la diligencia se debe dejar en ella la anotación por parte del trabajador inculpado de su nombre completo, número de cedula, huella, y también nombre completo, numero de cedula y cargo del representante de la empresa que toma los descargos y de todos los demás participantes de la diligencia de descargo.

La sanción disciplinaria o la terminación del contrato con justa causa que se imponga a un trabajador deben tener una causa legal y ser proporcional a la gravedad de la falta; y para su imposición se requiere ejecutar el procedimiento establecido por la compañía, el cual es garante del cumplimiento del derecho del trabajador al debido proceso.

La sanción disciplinaria debe ser notificada por escrito al trabajador inculpado, de suspensión indicando la fecha de la sanción y la fecha y hora en la cual quien deberá firmar la copia de la comunicación.

Los descargos laborales constituyen un procedimiento legal por medio del cual se brinda al empleado, la oportunidad de presentar su postura ante una situación que pone en riesgo su estabilidad laboral; este procedimiento es de orden obligatorio ya que forma parte del debido proceso y la garantía del derecho de defensa que se debe hacer a un

empleado con la finalidad de poder legalizar la falta que se le está imputando, la cual puede tener como efecto el fin de la relación contractual.

CAPITULO CUARTO RELACIONES CONTRACTUALES, SALARIOS Y ESTABILIDAD

ARTÍCULO 10. RELACIÓN CONTRACTUAL: La empresa contratará a sus trabajadores dando cumplimiento a lo establecido en la legislación laboral vigente aplicable en Colombia, las modalidades de contrato que se utilicen serán escogidas por la empresa, conforme a sus necesidades.

ARTÍCULO 11. INCREMENTO SALARIAL: Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la empresa aumentará los salarios de los trabajadores amparados por este acuerdo en un porcentaje igual al decretado por el gobierno nacional para el aumento de salario mínimo mensual legal vigente, lo anterior a partir del primero de enero de cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

Parágrafo: Los auxilios u otro tipo de bonificaciones que la empresa otorgue a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva serán de mera liberalidad y expresamente las partes acuerdan que no constituyen salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 12. NIVELACIÓN SALARIAL – SE ELIMINA

ARTÍCULO 13. ESTABILIDAD: Con el fin de garantizar la estabilidad en el empleo y la viabilidad de la empresa esta última continuará reconociendo las indemnizaciones a que haya lugar de acuerdo con la ley en los casos de terminación de los contratos sin justa causa y a respetar el debido proceso y derecho defensa en los casos de desvinculación por justas causa.

CAPITULO QUINTO SALUD OCUPACIONAL, RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTÍCULO 14. DE LA GARANTÍA DE LA SALUD OCUPACIONAL: Seguridad de Occidente Ltda. Continuará dando cumplimiento a lo establecido en la legislación laboral vigente aplicable en Colombia, conforme al COPASST de acuerdo a los lineamientos de ley.

ARTÍCULO 15. AMBIENTE LABORAL: Seguridad de Occidente Ltda. continuará dando cumplimiento a lo establecido en la legislación laboral vigente aplicable en Colombia con relación a las garantías de un ambiente laboral sano, donde prevalezca el respeto, el trato

digno y la comunicación asertiva, con el propósito de prevenir situaciones de acoso laboral y los riesgos psicosociales.

ARTÍCULO 16. COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: Seguridad de Occidente Ltda. En materia de comité paritario en seguridad y salud en el trabajo continuará dando cumplimiento a lo establecido en la legislación laboral vigente aplicable en Colombia.

ARTÍCULO 17. CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DEL COPASST: Seguridad de Occidente Ltda. En materia de las capacitaciones a los miembros del COPASST continuará dando cumplimiento a lo establecido en legislación laboral vigente aplicable en Colombia con relación a capacitaciones en temas relacionados con la salud y seguridad en el trabajo, comité paritario y en todos los aspectos referidos en la ley para dar cumplimiento a dicha normatividad a sí mismo en conjunto con la ARL a la cual se encuentran afiliados los trabajadores se realizarán actividades de promoción y prevención orientados al cumplimiento de dicho artículo.

ARTÍCULO 18. CAPACITACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL: Seguridad de Occidente Ltda. En materia de las capacitaciones en salud ocupacional continuará dando cumplimiento a lo establecido en legislación laboral vigente aplicable en Colombia con relación a capacitaciones en temas relacionados con la salud y seguridad en el trabajo, comité paritario y en todos los aspectos referidos en la ley para dar cumplimiento a dicha normatividad a sí mismo en conjunto con la ARL a la cual se encuentran afiliados los trabajadores se realizarán actividades de promoción y prevención orientados al cumplimiento de dicho artículo.

ARTÍCULO 19. GIMNASIO: La empresa procurará por medio del Área de Bienestar Social suscribir convenios o acuerdos con un gimnasio en las ciudades donde la empresa tenga sedes administrativas, Con lo cual se procurará contemplar descuentos especiales para los trabajadores. No obstante todas las obligaciones que se asuman lo será exclusivamente entre el trabajador y el gimnasio.

ARTÍCULO 20. JORNADAS DE BIENESTAR:

La empresa se compromete a realizar, directamente o en asocio o por contrato con otras entidades, en el año por lo menos una (1) jornada de bienestar y recreación donde el trabajador elija disfrutarla en compañía de su familia o que asista a la actividad solo su familia.

ARTÍCULO 21. SE ELIMINA

ARTÍCULO 22. PLAN COMPLEMENTARIO DE SALUD – SE ELIMINA



**CAPITULO SEXTO
PERMISOS Y AUXILIOS**

ARTÍCULO 23. AUXILIO NAVIDEÑO POR RESULTADOS - SE ELIMINA

ARTÍCULO 24. PERMISOS POR CALAMIDAD Y / O EVENTOS ESPECIALES: Seguridad de Occidente otorgara a los trabajadores afiliados al sindicato de Sintraviescols, con los cuales tenga relación contractual vigente los siguientes permisos conforme a la ley laboral vigente en Colombia:

- a) **Permiso por Nacimiento de hijo y/o adopción:** La empresa reconoce a los trabajadores un día (1) de permiso remunerado adicional a la licencia legal que por licencia de maternidad o licencia de paternidad le corresponde.

En todos los casos el reconocimiento del auxilio requiere de la presentación del registro civil de nacimiento del recién nacido o documento de adopción conforme a las condiciones de ley.

- b) **Permiso por muerte de sus familiares de conformidad con lo establecido en la Ley de luto:** La empresa reconoce a los trabajadores un día (1) de permiso remunerado adicional a la licencia legal.
- c) **Permiso por calamidad domestica:** La empresa reconoce a los trabajadores hasta tres días (3) de permiso remunerado.
- d) **Permiso por matrimonio:** La empresa otorgara un día (1) remunerado al trabajador beneficiario que contraiga matrimonio.

Parágrafo 1: Los anteriores permisos mencionados en el presente artículo deben ser soportados con el documento legal que a cada permiso corresponda.

ARTÍCULO 25. NACIMIENTO O ADOCIÓN DE UN HIJO (A): La empresa reconoce a los trabajadores de Seguridad de Occidente afiliados al sindicato de Sintraviescols un día (1) de permiso remunerado adicional al permiso legal que por licencia de maternidad o licencia de paternidad le corresponde.

En todos los casos el reconocimiento del auxilio requiere de la presentación del registro civil de nacimiento del recién nacido o documento de adopción conforme a las condiciones de ley.

ARTÍCULO 26. MATRIMONIO - SE ELIMINA

ARTÍCULO 27. DEFUNCIÓN DE FAMILIARES - SE ELIMINA

ARTÍCULO 28. MUERTE DEL TRABAJADOR: Seguridad de Occidente reconocerá al cónyuge o a quien acredite el pariente más cercano de este, un auxilio por muerte del trabajador de una suma equivalente de hasta un salario mínimo legal vigente, que se pagaran dentro de los ocho (8) días siguientes a la muerte del trabajador.

Parágrafo: El auxilio en principio será otorgado a la persona que el trabajador tenga vinculado en la seguridad social como beneficiario (a).

ARTÍCULO 29. PERÍODO Y PRIMA DE VACACIONES - SE ELIMINA

ARTÍCULO 30. PRIMA DE NAVIDAD - SE ELIMINA

ARTÍCULO 31. RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO A LA LABOR PRESTADA: Seguridad de Occidente reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato de Sintraviescols, por una sola vez, un estímulo en dinero a la labor prestada, a quienes cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) de servicios continuos en la empresa SEGURIDAD DE OCCIDENTE, conforme a la siguiente tabla:

Al cumplir los 5 años \$42.500

Al cumplir los 10 años \$61.000

Al cumplir los 15 años \$92.500

Al cumplir los 20 años \$110.000

Al cumplir los 25 años \$190.000

Al cumplir los 30 años \$240.000

Al cumplir los 35 años medio salario mínimo mensual legal vigente

Al cumplir los 40 años un salario mínimo mensual legal vigente

Parágrafo: Los auxilios contemplados en el presente artículo no constituyen salario ni factor para prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

ARTÍCULO 32 - AUXILIO PARA COMPRA DE MEDICAMENTOS SE ELIMINA

ARTÍCULO 33 - AUXILIO DE ANTEOJOS - SE ELIMINA

CAPÍTULO SEPTIMO OTROS BENEFICIOS EXTRALEGALES

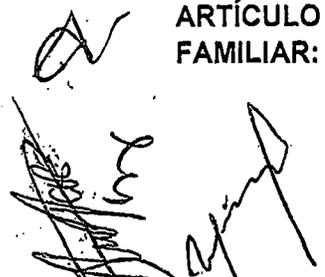
ARTÍCULO 34. AUXILIOS ESCOLARES (Hijos De Trabajadores): La empresa continuará entregando un kit escolar anual en el mes de enero a cada trabajador que demuestre mediante el registro civil de nacimiento y con la inscripción ante una institución educativa o matrícula académica de educación básica primaria y secundaria.

ARTÍCULO 35 -AUXILIO PARA EDUCACIÓN SUPERIOR (trabajadores) - SE ELIMINA

ARTÍCULO 36 - AUXILIO PARA HIJOS O PADRES (con limitaciones) - SE ELIMINA

CAPÍTULO OCTAVO VIVIENDA

ARTÍCULO 37. ACOMPAÑAMIENTO TRÁMITES ANTE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR: La empresa continuara promoviendo la asesoría y el acompañamiento a los



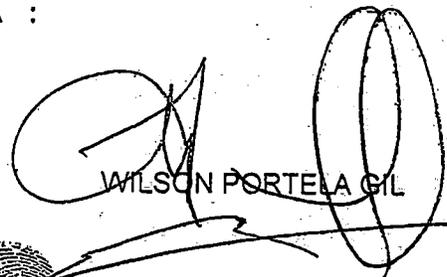
de las partes- En la portada de los mismos, se imprimirá el nombre y logotipo del Sindicato y el título de la Convención.

- Entre Sintraviescols y Seguridad de Occidente acuerdan que los capítulos y artículos referidos en la presente acta debidamente aprobados por las partes, se constituirán en la Convención Colectiva que regirá a partir de su firma y registro ante el Ministerio de Protección Social.

Siendo las 11:00 am se da por terminada la reunión, en constancia las partes firman y aprueban la presente acta, así mismo autorizan el contenido de los capítulos y artículos aprobados se trasladen en el texto definitivo de la convención colectiva.

POR SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA :

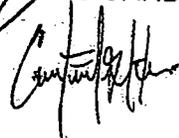

MONICA ESCOBAR PEREZ 


WILSON PORTELA GIL 


MARIA DEL PILAR VALENCIA VALLEGILLA 

POR SINTRAVIESCOLS:


JAIME EDUARDO CÁRDENAS RIASCOS 


CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA HUILA 


EDUAR ANDRES LENIS MARIN 


JHON ALEXANDER PAZ LENIS 

El proceso disciplinario se realiza en lo establecido amparado en el Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en el contrato suscrito con el trabajador:

1. Cuando el trabajador cometa una falta se debe generar un informe disciplinario diligenciando completamente en el formato diseñado por la empresa para tal fin - INFORME DISCIPLINARIO.
2. Se debe notificar al trabajador sobre la apertura del proceso y se indican los hechos o conductas que lo motivaron, se le informa fecha, hora y lugar donde se realizará la diligencia de descargos.
3. En la toma de los descargos se realiza puntualmente la pregunta motivo del informe disciplinario con información de modo, tiempo y lugar, se le indica al trabajador el derecho de asistir a esta diligencia con dos testigos compañeros de trabajo o miembros del sindicato si así lo quiere, y se le da a conocer que si en la presente diligencia expresamente manifiesta que desea que la determinación tomada por el comité disciplinario sea revisada en segunda instancia, esta se revisará por su superior inmediato, quien no debe tener ningún interés personal.
4. Se deja expresa constancia entre las partes de que la empresa a través de sus representantes no han ejercido ningún acto violatorio que se pueda constituir en ACOSO LABORAL.
5. Al finalizar la diligencia se debe dejar en ella la anotación por parte del trabajador inculpado de su nombre completo, número de cedula, huella, y también nombre completo, número de cedula y cargo del representante de la empresa que toma los descargos y de todos los demás participantes de la diligencia de descargo.

La sanción disciplinaria o la terminación del contrato con justa causa que se imponga a un trabajador deben tener una causa legal y ser proporcional a la gravedad de la falta; y para su imposición se requiere ejecutar el procedimiento establecido por la compañía, el cual es garante del cumplimiento del derecho del trabajador al debido proceso.

La sanción disciplinaria debe ser notificada por escrito al trabajador inculpado, de suspensión indicando la fecha de la sanción y la fecha y hora en la cual quien deberá firmar la copia de la comunicación.

Los descargos laborales constituyen un procedimiento legal por medio del cual se brinda al empleado, la oportunidad de presentar su postura ante una situación que pone en riesgo su estabilidad laboral; este procedimiento es de orden obligatorio ya que forma parte del debido proceso y la garantía del derecho de defensa que se debe hacer a un empleado con la finalidad de poder legalizar la falta que se le está imputando, la cual puede tener como efecto el fin de la relación contractual.

CAPITULO CUARTO RELACIONES CONTRACTUALES, SALARIOS Y ESTABILIDAD

ARTÍCULO 9. RELACIÓN CONTRACTUAL:



La empresa contratará a sus trabajadores dando cumplimiento a lo establecido en la legislación laboral vigente aplicable en Colombia, las modalidades de contrato que se utilicen serán escogidas por la empresa, conforme a sus necesidades.

ARTÍCULO 10. INCREMENTO SALARIAL:

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo la empresa aumentará los salarios de los trabajadores amparados por este acuerdo en un porcentaje igual al decretado por el gobierno nacional para el aumento de salario mínimo mensual legal vigente, lo anterior a partir del primero de enero de cada año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

Parágrafo: Los auxilios u otro tipo de bonificaciones que la empresa otorgue a los trabajadores beneficiarios de la presente convención colectiva serán de mera liberalidad y expresamente las partes acuerdan que no constituyen salario para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 11. ESTABILIDAD:

Con el fin de garantizar la estabilidad en el empleo y la viabilidad de la empresa esta última continuará reconociendo las indemnizaciones a que haya lugar de acuerdo con la ley en los casos de terminación de los contratos sin justa causa y a respetar el debido proceso y derecho defensa en los casos de desvinculación por justas causa.

CAPITULO QUINTO SALUD OCUPACIONAL, RECREACIÓN Y DEPORTE

ARTÍCULO 12. DE LA GARANTÍA DE LA SALUD OCUPACIONAL:

Seguridad de Occidente Ltda. Continuará dando cumplimiento a lo establecido en la legislación laboral vigente aplicable en Colombia, conforme al COPASST de acuerdo a los lineamientos de ley.

ARTÍCULO 13. AMBIENTE LABORAL:

Seguridad de Occidente Ltda. continuará dando cumplimiento a lo establecido en la legislación laboral vigente aplicable en Colombia con relación a las garantías de un ambiente laboral sano, donde prevalezca el respeto, el trato digno y la comunicación asertiva, con el propósito de prevenir situaciones de acoso laboral y los riesgos psicosociales.

ARTÍCULO 14. COMITÉ PARITARIO EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Seguridad de Occidente Ltda. En materia de comité paritario en seguridad y salud en el trabajo continuará dando cumplimiento a lo establecido en la legislación laboral vigente aplicable en Colombia.

ARTÍCULO 15. CAPACITACIÓN A LOS MIEMBROS DEL COPASST:

Seguridad de Occidente Ltda. En materia de las capacitaciones a los miembros del COPASST continuará dando cumplimiento a lo establecido en legislación laboral vigente aplicable en Colombia con relación a capacitaciones en temas relacionaos con la salud y seguridad en el trabajo, comité paritario y en todos los aspectos referidos en la ley para dar

cumplimiento a dicha normatividad a sí mismo en conjunto con la ARL a la cual se encuentran afiliados los trabajadores se realizarán actividades de promoción y prevención orientados al cumplimiento de dicho artículo.

ARTÍCULO 16. CAPACITACIÓN EN SALUD OCUPACIONAL:

Seguridad de Occidente Ltda. En materia de las capacitaciones en salud ocupacional continuará dando cumplimiento a lo establecido en legislación laboral vigente aplicable en Colombia con relación a capacitaciones en temas relacionados con la salud y seguridad en el trabajo, comité paritario y en todos los aspectos referidos en la ley para dar cumplimiento a dicha normatividad a sí mismo en conjunto con la ARL a la cual se encuentran afiliados los trabajadores se realizarán actividades de promoción y prevención orientados al cumplimiento de dicho artículo.

ARTÍCULO 17. GIMNASIO:

La empresa procurará por medio del Área de Bienestar Social suscribir convenios o acuerdos con un gimnasio en las ciudades donde la empresa tenga sedes administrativas, con lo cual se procurará contemplar descuentos especiales para los trabajadores. No obstante todas las obligaciones que se asuman lo será exclusivamente entre el trabajador y el gimnasio.

ARTÍCULO 18. JORNADAS DE BIENESTAR:

La empresa se compromete a realizar, directamente o en asocio o por contrato con otras entidades, en el año por lo menos una (1) jornada de bienestar y recreación donde el trabajador elija disfrutarla en compañía de su familia o que asista a la actividad solo su familia.

CAPITULO SEXTO PERMISOS Y AUXILIOS

ARTÍCULO 19. PERMISOS POR CALAMIDAD Y / O EVENTOS ESPECIALES:

Seguridad de Occidente otorgará a los trabajadores afiliados al sindicato de Sintraviescols, con los cuales tenga relación contractual vigente los siguientes permisos conforme a la ley laboral vigente en Colombia:

- a) **Permiso por Nacimiento de hijo y/o adopción:** La empresa reconoce a los trabajadores un día (1) de permiso remunerado adicional a la licencia legal que por licencia de maternidad o licencia de paternidad le corresponde.

En todos los casos el reconocimiento del auxilio requiere de la presentación del registro civil de nacimiento del recién nacido o documento de adopción conforme a las condiciones de ley.

- b) **Permiso por muerte de sus familiares de conformidad con lo establecido en la Ley de luto:** La empresa reconoce a los trabajadores un día (1) de permiso remunerado adicional a la licencia legal.
- c) **Permiso por calamidad doméstica:** La empresa reconoce a los trabajadores hasta tres días (3) de permiso remunerado.

d) **Permiso por matrimonio:** La empresa otorgara un día (1) remunerado al trabajador beneficiario que contraiga matrimonio.

Parágrafo 1: Los anteriores permisos mencionados en el presente artículo deben ser soportados con el documento legal que a cada permiso corresponda.

ARTÍCULO 20. NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE UN HIJO (A):

La empresa reconoce a los trabajadores de Seguridad de Occidente afiliados al sindicato de Sintraviescols un día (1) de permiso remunerado adicional al permiso legal que por licencia de maternidad o licencia de paternidad le corresponde.

En todos los casos el reconocimiento del auxilio requiere de la presentación del registro civil de nacimiento del recién nacido o documento de adopción conforme a las condiciones de ley.

ARTÍCULO 21. MUERTE DEL TRABAJADOR:

Seguridad de Occidente reconocerá al cónyuge o a quien acredite el pariente más cercano de este, un auxilio por muerte del trabajador de una suma equivalente de hasta un salario mínimo legal vigente, que se pagaran dentro de los ocho (8) días siguientes a la muerte del trabajador.

Parágrafo: El auxilio en principio será otorgado a la persona que el trabajador tenga vinculado en la seguridad social como beneficiario (a).

ARTÍCULO 22. RECONOCIMIENTO Y ESTÍMULO A LA LABOR PRESTADA:

Seguridad de Occidente reconocerá a los trabajadores afiliados al sindicato de Sintraviescols, por una sola vez, un estímulo en dinero a la labor prestada, a quienes cumplan cinco (5), diez (10), quince (15), veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) y cuarenta (40) de servicios continuos en la empresa SEGURIDAD DE OCCIDENTE, conforme a la siguiente tabla:

Al cumplir los 5 años \$42.500

Al cumplir los 10 años \$61.000

Al cumplir los 15 años \$92.500

Al cumplir los 20 años \$110.000

Al cumplir los 25 años \$190.000

Al cumplir los 30 años \$240.000

Al cumplir los 35 años medio salario mínimo mensual legal vigente

Al cumplir los 40 años un salario mínimo mensual legal vigente

Parágrafo: Los auxilios contemplados en el presente artículo no constituyen salario ni factor para prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

trabajadores ante las cajas de compensación familiar, cuando se trate de los trámites para la obtención de los subsidios para compra de vivienda, mejoramiento y construcción sobre lote propio.

PARAGRAFO: AUXILIO DE ESCRITURACIÓN: La empresa otorgara a sus trabajadores un auxilio por valor de \$100.000 por concepto de escrituración de vivienda propia y/o patrimonio familiar.

Requisitos para acceder al auxilio:

- a. El trabajador deberá tener un tiempo de labor continua no inferior a un año.
- b. La vivienda debe ser propiedad del empleado y/o patrimonio familiar donde conste el nombre del empleado.
- c. Factura original de pago de los mismos; ya que el auxilio se maneja bajo la figura de reembolso.
- d. Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.
- e. Este auxilio solo se otorgará para reembolso parcial de gastos de escrituración causados en el mismo año en que se solicita el auxilio.
- f. Este auxilio se concederá por una sola vez y durante la vigencia de la convención colectiva.

ARTÍCULO 38. PERMISO POR CALAMIDAD DOMÉSTICA: SE ELIMINA

ARTÍCULO 39. AUXILIO DE INCAPACIDAD MÉDICA POR EMFERMEDAD GENERAL: Cuando un trabajador sea incapacitado por enfermedad general por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre cotizando, la Empresa continuara reconociendo, desde el día primero (1) lo establecido en la legislación laboral y seguridad social vigente aplicable en Colombia.

Parágrafo: A partir del día ciento ochenta y uno (181) de la incapacidad por enfermedad general hasta el momento que la incapacidad permanezca y que exista vínculo laboral con la compañía se reconocerá bonos de canasta familiar por un valor de hasta cuatrocientos mil pesos mensuales (\$400.000).

Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

ARTÍCULO 40 - SISTEMA DE ASCENSOS, TRASLADOS, PROMOCIONES - SE ELIMINA



CAPITULO NOVENO
DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 41. PERMISOS SINDICALES:

La Empresa concederá a sus trabajadores afiliados a **SINTRAVIESCOLS**, los siguientes permisos sindicales:

Con el fin de garantizar el ejercicio de las actividades sindicales de **SINTRAVIESCOLS** se le concederá un total de doce (12) días de permiso sindical remunerado a los representantes de la junta directiva de **SINTRAVIESCOL** vinculados laboralmente a Seguridad de Occidente por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, para reuniones y el desarrollo de actividades sindicales, estos permisos antes mencionados deben ser solicitados con 3 días de anticipación y su remuneración será con el salario básico del trabajador.

Parágrafo: Los días de permiso otorgados para los fines sindicales no serán acumulables por periodo.

ARTÍCULO 42 AUXILIO SINDICAL:

La Empresa concederá durante la vigencia de la presente convención, un auxilio equivalente a dos millones de pesos, por cada año de duración de la misma. Corresponderá por lo tanto otorgar por los 5 (CINCO) años de vigencia de la Convención, un auxilio total de \$10'000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS, para el funcionamiento de la organización sindical, los cuales serán pagados así:

El valor total del auxilio sindical por el término de los cinco años, es decir la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), pagaderos a la firma de la presente convención.

ARTÍCULO 43. CARTELERA SINDICAL: La empresa instalará una cartelera con una dimensión de 1 x 1m en la sede administrativa. La misma será ubicada en un lugar visible para los trabajadores. Para utilización del sindicato y no se permite publicidad política ni agravios, so pena de ser retirada.

CAPITULO DÉCIMO
GARANTIAS ESPECIALES

ARTÍCULO 44. BONO POR FIRMA DE CONVENCION: SE ELIMINA.

ARTÍCULO 45. EDICIÓN FOLLETOS: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente convención, la Empresa entregará a cada uno de los trabajadores afiliados a **SINTRAVIESCOLS** un folleto impreso de la presente convención colectiva, 100 unidades al sindicato. El texto será unificado, y todo el diseño del folleto se hará en común acuerdo

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE EL SINDICATO DE LA RAMA DE TRABAJADORES DE LA VIGILANCIA, ESCOLTAS Y SIMILARES "SINTRAVIESCOLS" Y LA EMPRESA SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.

2018 - 2023

A los treinta (30) días del mes abril de 2018, siendo las 10:00 a.m., en las instalaciones del CLUB DE EJECUTIVOS, ubicado en la ciudad de Cali (Valle), se reunieron las siguientes personas: Por parte de SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA, las señoras MONICA ESCOBAR PEREZ, MARIA DEL PILAR VALENCIA VALLECILLA y el señor WILSON PORTELA GIL en su calidad de negociadores, y; en representación de SINTRAVIESCOLS los señores JAIME EDUARDO CÁRDENAS RIASCOS, EDUAR ANDRES LENIS MARIN, CARLOS ALBERTO ZÚÑIGA HUILA y JHON ALEXANDER PAZ LENIS en su calidad de negociadores con el objeto de suscribir la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO 2018-2023 entre la empresa SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA Y SINTRAVIESCOLS.

El texto de la presente Convención Colectiva de Trabajo recopila la totalidad del acuerdo colectivo logrado y comprende los siguientes capítulos y artículos:

**CAPITULO PRIMERO
EL RESPETO POR EL SER HUMANO ES UN DERECHO INNEGOCIABLE**

ARTÍCULO 1. DIGNIDAD:

La EMPRESA se compromete a respetar la dignidad de los trabajadores y trabajadoras. La dignidad será un derecho innegociable por parte del empleador, quien deberá garantizar las sanciones respectivas para dicha falta.

Este compromiso se fundamenta en el artículo 53 de la Constitución Política colombiana el cual preceptúa: "La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores", Ley 1010 de 2006 sobre el "acoso laboral" y bajo sentencia de la Corte Constitucional C-299/98 que consagra: "CONTRATO DE TRABAJO- RESPETO Y LEALTAD MUTUOS.

ARTÍCULO 2. SANCIONES:

Al funcionario que atente contra la dignidad de cualquier trabajador de la empresa se le denunciará al área de Recursos Humanos; o quien desempeñe tales funciones, donde se evaluará su conducta, conforme a la legislación laboral vigente aplicable en Colombia

**CAPITULO SEGUNDO
RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**

ARTÍCULO 3. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL:

SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA en adelante la empresa, reconoce al sindicato nacional SINTRAVIESCOLS con personería jurídica 2015002204 de agosto 19 de 2015 otorgada por el ministerio de trabajo como representante de los trabajadores que se encuentren afiliados

a dicho sindicato en los términos de las leyes colombianas. Igualmente la empresa reconoce a las organizaciones de segundo y tercer grado a las que se encuentre afiliado al sindicato nacional SINTRAVIESCOLS.

ARTÍCULO 4. CAMPO DE APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LA CONVENCION:

La presente convención colectiva de trabajo se aplicará a los trabajadores afiliados al sindicato SINTRAVIESCOLS firmante del presente acuerdo que tengan vínculo laboral vigente mediante contrato de trabajo con SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA y que se desempeñen en los cargos Guardas, Supervisores, Escoltas, Operadores de monitoreo y demás personal operativo de la empresa exclusivamente. La convención colectiva no aplicara para el personal administrativo de la empresa.

La presente convención colectiva tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de su firma.

Parágrafo: En caso de duda o conflicto sobre la aplicación de las normas vigentes, prevalece tal como lo señala la ley, la más favorable al trabajador.

ARTÍCULO 5. ESPACIOS DE DIALOGO SOCIAL:

Para todo tipo de información que el sindicato SINTRAVIESCOLS requiera suministrar a sus afiliados en SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA se realizara una reunión una vez al año entre los responsables que determine SINTRAVIESCOLS y la empresa.

ARTÍCULO 6. TEMAS SUJETOS AL DIALOGO SOCIAL:

En común acuerdo las partes fijaran los temas objeto de revisión conforme a los cronogramas establecidos en el artículo anterior. El sindicato propondrá con anticipación de quince días (15), los temas sujetos de revisión los cuales serán acordados conjuntamente con la empresa.

Parágrafo: La reunión establecida en el artículo sexto será programada en el lugar que determine la empresa con una intensidad horaria de máximo de tres horas.

CAPITULO TERCERO PROCESOS DISCIPLINARIOS

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS QUE FUNDAMENTAN LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS EN SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA., NIT 891.303.786-4:

La empresa se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en la constitución nacional, legislación laboral vigente aplicable en Colombia, y la garantía con que gozan los afiliados a los sindicatos con contrato laboral vigente en SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA con relación a procesos disciplinarios agotando el debido proceso y garantizando el derecho defensa.

ARTÍCULO 8. ETAPAS Y ELEMENTOS DEL PROCESO DISCIPLINARIO:

**CAPÍTULO SEPTIMO
OTROS BENEFICIOS EXTRALEGALES**

ARTÍCULO 23. AUXILIOS ESCOLARES (Hijos De Trabajadores):

La empresa continuará entregando un kit escolar anual en el mes de enero a cada trabajador que demuestre mediante el registro civil de nacimiento y con la inscripción ante una institución educativa o matrícula académica de educación básica primaria y secundaria.

**CAPÍTULO OCTAVO
VIVIENDA**

ARTÍCULO 24. ACOMPAÑAMIENTO TRÁMITES ANTE CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR:

La empresa continuara promoviendo la asesoría y el acompañamiento a los trabajadores ante las cajas de compensación familiar, cuando se trate de los trámites para la obtención de los subsidios para compra de vivienda, mejoramiento y construcción sobre lote propio.

PARAGRAFO: AUXILIO DE ESCRITURACIÓN:

La empresa otorgara a sus trabajadores un auxilio por valor de \$100.000 por concepto de escrituración de vivienda propia y/o patrimonio familiar.

Requisitos para acceder al auxilio:

- a. El trabajador deberá tener un tiempo de labor continua no inferior a un año.
- b. La vivienda debe ser propiedad del empleado y/o patrimonio familiar donde conste el nombre del empleado.
- c. Factura original de pago de los mismos; ya que el auxilio se maneja bajo la figura de reembolso.
- d. Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.
- e. Este auxilio solo se otorgará para reembolso parcial de gastos de escrituración causados en el mismo año en que se solicita el auxilio.
- f. Este auxilio se concederá por una sola vez y durante la vigencia de la convención colectiva.

ARTÍCULO 25. AUXILIO DE INCAPACIDAD MÉDICA POR EMFERMEDAD GENERAL:

Cuando un trabajador sea incapacitado por enfermedad general por la Entidad Promotora de Salud (EPS) a la cual se encuentre cotizando, la Empresa continuara reconociendo, desde el día primero (1) lo establecido en la legislación laboral y seguridad social vigente aplicable en Colombia.

Parágrafo: A partir del día ciento ochenta y uno (181) de la incapacidad por enfermedad general hasta el momento que la incapacidad permanezca y que exista vínculo laboral con la compañía se reconocerá bonos de canasta familiar por un valor de hasta cuatrocientos mil pesos mensuales (\$400.000).

Este auxilio no será constitutivo de salario ni será factor de prestaciones sociales ni aportes parafiscales.

CAPITULO NOVENO DERECHOS Y GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 26. PERMISOS SINDICALES:

La Empresa concederá a sus trabajadores afiliados a **SINTRAVIESCOLS**, los siguientes permisos sindicales:

Con el fin de garantizar el ejercicio de las actividades sindicales de **SINTRAVIESCOLS** se le concederá un total de doce (12) días de permiso sindical remunerado a los representantes de la junta directiva de **SINTRAVIESCOL** vinculados laboralmente a Seguridad de Occidente por cada año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, para reuniones y el desarrollo de actividades sindicales, estos permisos antes mencionados deben ser solicitados con 3 días de anticipación y su remuneración será con el salario básico del trabajador.

Parágrafo: Los días de permiso otorgados para los fines sindicales no serán acumulables por periodo.

ARTÍCULO 27. AUXILIO SINDICAL:

La Empresa concederá durante la vigencia de la presente convención, un auxilio equivalente a dos millones de pesos, por cada año de duración de la misma. Corresponderá por lo tanto otorgar por los 5 (CINCO) años de vigencia de la Convención, un auxilio total de \$10'000.000 DIEZ MILLONES DE PESOS, para el funcionamiento de la organización sindical, los cuales serán pagados así:

El valor total del auxilio sindical por el término de los cinco años, es decir la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), pagaderos a la firma de la presente convención.

ARTÍCULO 28. CARTELERA SINDICAL:

La empresa instalará una cartelera con una dimensión de 1 x 1m en la sede administrativa. La misma será ubicada en un lugar visible para los trabajadores. Para utilización del sindicato y no se permite publicidad política ni agravios, sopena de ser retirada.

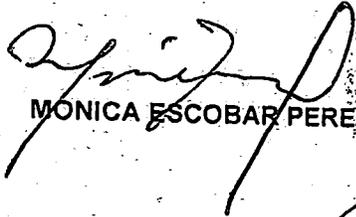
CAPITULO DECIMO GARANTIAS ESPECIALES

ARTÍCULO 29. EDICIÓN FOLLETOS:

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firma de la presente convención, la Empresa entregará a cada uno de los trabajadores afiliados a **SINTRAVIESCOLS** un folleto impreso de la presente convención colectiva, 100 unidades al sindicato. El texto será unificado, y todo el diseño del folleto se hará en común acuerdo de las partes- En la portada de los mismos, se imprimirá el nombre y logotipo del Sindicato y el título de la Convención.

En constancia se firma por las partes,

Por parte de SEGURIDAD DE OCCIDENTE

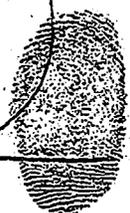

MONICA ESCOBAR PEREZ




MARIA DEL PILAR VALENCIA VALLECILLA

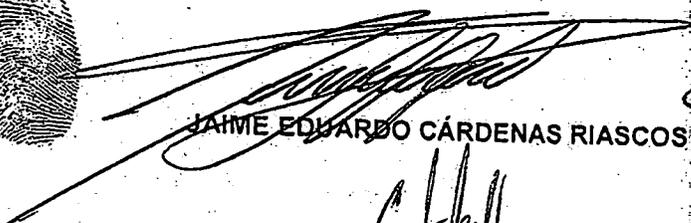



WILSON PORTELA GIL



Por parte de SINTRAVIESCOLS:

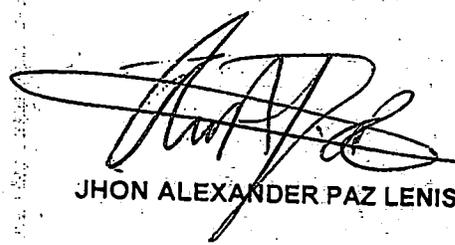



JAIIME EDUARDO CÁRDENAS RIASCOS


EDUAR ANDRES LENIS MARIN




CARLOS ALBERTO ZUÑIGA HUILA


JHON ALEXANDER PAZ LENIS







**Cámara de
Comercio de
Cali**

CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 08 AGOSTO 2018 02:53:29 PM

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861352 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO

RADICACIÓN No: 20180140441-INT, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0818WDIR71

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL DOMINGO 07 DE OCTUBRE DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI; CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.
SIGLA:OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA
NIT. 891303786-4
DOMICILIO:CALI
AFILIADO

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 655769-3
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 07 DE ABRIL DE 2005
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:22 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL:\$33.020.558.189
GRUPO NIIF:Grupol

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 34 N NRO. 2 BIS 86
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:3865262
TELÉFONO COMERCIAL 2:6877900
TELÉFONO COMERCIAL 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO:pilar.valencia@occidentesp.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CL 34N 2BIS 86
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:3865262
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:6877900
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:NO REPORTADO
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:andres.erazo@occidentesp.com.co



AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL
N8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA

ACTIVIDAD SECUNDARIA
N8020 ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD

OTRAS ACTIVIDADES
M7490 OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1.552 DEL 15 DE OCTUBRE DE 1982 , NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA , INSCRITA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA EL 28 DE OCTUBRE DE 1982 Y POSTERIORMENTE REGISTRADA POR CAMBIO DE DOMICILIO EN ESTA ENTIDAD EL 06 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NÚMERO 3839 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA.

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS						
DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN		FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 1.811	25/11/1983	NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA		06/04/2005	3840	IX
ESCRITURA 1.687	25/11/1985	NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA		06/04/2005	3841	IX
ESCRITURA 867	20/05/1988	NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA		06/04/2005	3842	IX
ESCRITURA 654	26/02/1991	NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA		06/04/2005	3843	IX
ESCRITURA 696	23/04/1992	NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA		06/04/2005	3844	IX
ESCRITURA 1.954	20/10/1992	NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA		06/04/2005	3845	IX
ESCRITURA 1.969	28/10/1994	NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA		06/04/2005	3846	IX
ESCRITURA 1.840	15/11/1995	NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA		06/04/2005	3847	IX
ESCRITURA 728	17/06/1997	NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA		06/04/2005	3848	IX
ESCRITURA 1.887	16/12/1999	NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA		06/04/2005	3849	IX
ESCRITURA 166	04/02/2000	NOTARIA SEGUNDA DE PALMIRA		06/04/2005	3851	IX
ESCRITURA 5.253	29/11/2000	NOTARIA TERCERA DE CALI		06/04/2005	3852	IX
ESCRITURA 276	27/01/2003	NOTARIA TERCERA DE CALI		06/04/2005	3854	IX
ESCRITURA 2.857	30/12/2004	NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA		06/04/2005	3856	IX
ESCRITURA 755	16/03/2005	NOTARIA CUARTA DE CALI		06/04/2005	3859	IX
ESCRITURA 1185	26/04/2005	NOTARIA CUARTA DE CALI		28/04/2005	4674	IX
ESCRITURA 1563	01/06/2005	NOTARIA CUARTA DE CALI		05/07/2005	7287	IX
ESCRITURA 5187	10/09/2005	NOTARIA SEPTIMA DE CALI		21/09/2005	10589	IX
ESCRITURA 2822	03/07/2008	NOTARIA SEPTIMA DE CALI		07/07/2008	7429	IX
ESCRITURA 6021	24/12/2008	NOTARIA SEPTIMA DE CALI		08/01/2009	147	IX
ESCRITURA 6230	31/12/2008	NOTARIA SEPTIMA DE CALI		26/01/2009	925	IX
ESCRITURA 3411	11/08/2009	NOTARIA SEPTIMA DE CALI		28/08/2009	9975	IX
ESCRITURA 3411	11/08/2009	NOTARIA SEPTIMA DE CALI		28/08/2009	9976	IX
ESCRITURA 1250	20/05/2010	NOTARIA VEINTITRES DE CALI		22/06/2010	7382	IX
ESCRITURA 1250	20/05/2010	NOTARIA VEINTITRES DE CALI		22/06/2010	7383	IX
ESCRITURA 1250	20/05/2010	NOTARIA VEINTITRES DE CALI		22/06/2010	7384	IX



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 08 AGOSTO 2018 02:53:29 PM

ESCRITURA 1250	20/05/2010	NOTARIA VEINTITRES DE CALI	22/06/2010	7385	IX
ESCRITURA 1250	20/05/2010	NOTARIA VEINTITRES DE CALI	22/06/2010	7386	IX
ESCRITURA 1205	14/06/2013	NOTARIA SEGUNDA DE CALI	27/06/2013	7458	IX
ESCRITURA 3343	09/12/2014	NOTARIA QUINTA DE CALI	11/12/2014	16552	IX
ESCRITURA 2048	20/06/2016	NOTARIA NOVENA DE CALI	22/06/2016	10167	IX
ESCRITURA 1679	09/06/2017	NOTARIA QUINTA DE CALI	21/06/2017	10733	IX

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 755 DEL 16 DE MARZO DE 2005 NOTARIA CUARTA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE ABRIL DE 2005 BAJO EL NÚMERO 3859 DEL LIBRO IX , LA SOCIEDAD CAMBIO SU DOMICILIO DE PALMIRA A CALI .

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2048 DEL 20 DE JUNIO DE 2016 NOTARIA NOVENA DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 22 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NÚMERO 10167 DEL LIBRO IX , CAMBIO SU NOMBRE DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA. . POR EL DE SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA. . SIGLA: OCCIDENTE SEGURIDAD PRIVADA

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA:15 DE OCTUBRE DEL AÑO 2025

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES: A) LA PRESTACIÓN REMUNERADA DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DE SEGURIDAD FIJA, MÓVIL, DE ESCOLTA A PERSONAS Y MERCANCÍAS, MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y/O MEDIOS TECNOLÓGICOS; Y B) PRESTAR SERVICIOS REMUNERADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE EQUIPOS Y MEDIOS TECNOLÓGICOS, ARMAS DE FUEGO, O CUALQUIER OTRO MEDIO O MODALIDAD AFÍN, QUE LE SEA AUTORIZADO O PERMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADMINISTRAR Y/O ARRENDAR SUS BIENES PROPIOS Y LOS BIENES PERTENECIENTES A TERCERAS PERSONAS, INVERTIR, ADQUIRIR, GRAVAR Y/O ENAJENAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, FORMAR ORGANIZAR O FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS, INCORPORAR NEGOCIOS O ADQUIRIR DERECHOS, CUOTAS O ACCIONES DE LAS MISMAS O FUSIONARSE CON ELLAS, DAR Y TOMAR DINERO EN MUTUO; ABRIR Y MANEJAR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y NEGOCIAR TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS FORMAS; Y, EN GENERAL, REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO LICITO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL Y TODAS LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS TAREAS A CARGO.

SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 08 AGOSTO 2018 02:53:29 PM

MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

CAPITAL Y SOCIOS: \$3.000.000.000 DIVIDIDO EN 3.000.000 CUOTAS DE VALOR NOMINAL \$1.000 CADA UNA, DISTRIBUIDOS ASI:

SOCIOS	VALOR_APORTES
CARLOS FELIPE MOLINARES NAVIA C.C. 19319659	\$600.000.000
ADOLFO LEON SOTO TORO C.C. 6372287	\$600.000.000
JUAN RODRIGO MARTINEZ AYALDE C.C. 6369390	\$600.000.000
HECTOR JOSE ROJAS HERNANDEZ C.C. 997986	\$600.000.000
VICTOR SANABRIA E HIJOS LTDA NIT. 891301529-9	\$600.000.000

TOTAL DEL CAPITAL \$3.000.000.000
"LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS QUEDA LIMITADA AL MONTO DE SUS RESPECTIVOS APORTES"

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN REPRESENTACIÓN LEGAL

DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD: LA DIRECCION Y ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; B) LA JUNTA DIRECTIVA; C) EL GERENTE. LA SOCIEDAD PODRA TENER UN REVISOR FISCAL.

JUNTA DIRECTIVA: LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES, CADA UNO DE LOS CUALES TENDRA UN SUPLENTE PERSONAL EN SU ORDEN, ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS. ENTRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PODRA NOMBRARSE EL GERENTE, O SU SUPLENTE.

PARAGRAFO: MIENTRAS CADA SOCIO POSEA UNA PARTICIPACION DEL VEINTE POR CIENTO (20%) EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA TENDRA DERECHO A NOMBRAR UN RENGLON, PRINCIPAL Y SUPLENTE, EN LA JUNTA DIRECTIVA.

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ENTRE OTRAS: A) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE EL CONTADOR Y FIJARLE SU ASIGNACION; D) DELEGAR EN EL GERENTE SUS FUNCIONES; E) EL GERENTE GENERAL PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES SIN LIMITACION ALGUNA. PARA AQUELLOS NEGOCIOS QUE VERSEN SOBRE DISPOSICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMPAÑIA O PARA TOMAR DINERO EN PRESTAMO, EL GERENTE GENERAL DEBERA SOMETER A APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDAN DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE LA RESPECTIVA AUTORIZACION DE LA JUNTA. F) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, CUANDO LO CREA CONVENIENTE Y NO HAGAN DICHA CONVOCATORIA LOS OTROS ORGANISMOS AUTORIZADOS PARA HACERLO; G) IMPARTIRLE AL GERENTE



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 08 AGOSTO 2018 02:53:29 PM

LAS INSTRUCCIONES, ORIENTACIONES Y ORDENES QUE JUZQUE CONVENIENTE; H) SERVIRLE AL GERENTE COMO ASESORA Y CONSEJERA PERMANENTE, CUANDO EL LO SOLICITE O CUANDO LA JUNTA LO ESTIME CONVENIENTE; L) TOMAR LAS DECISIONES QUE NO CORRESPONDAN A OTRO ORGANO DIRECTIVO DE LA COMPAÑIA.

LA REPRESENTACION DE LAS SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACION DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE AJUSTARAN A LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO SOCIAL, CONFORME EL REGIMEN DE CADA TIPO DE SOCIEDAD. A FALTA DE ESTIPULACIONES, SE ENTENDERA QUE LAS PERSONAS QUE REPRESENTAN A LA SOCIEDAD PODRAN CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. LAS LIMITACIONES O RESTRICCIONES DE LAS FACULTADES ANTERIORES QUE NO CONSTEN EXPRESAMENTE EN EL CONTRATO SOCIAL, INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, NO SERAN OPONIBLES A TERCEROS.

GERENTE: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE CON DOS (2) SUPLENTES. AMBOS DEBERAN SER NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

FUNCIONES DEL GERENTE: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS SOCIOS, ANTE TERCEROS Y ANTE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4)...., 5)...., 6) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LAS ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. 7)...., 8) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9)....; 10) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 11) ADQUIRIR PARA LA SOCIEDAD BIENES MUEBLES O INMUEBLES. 12) ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD. 13) DAR EN ARRENDAMIENTO O EN CUALQUIER OTRO TITULO, LOS BIENES SOCIALES, 14)...., 15) DAR O RECIBIR DINEROS A TITULOS DE MUTUO O PRESTAMO CON INTERES O SIN EL. 16) COMPARECER POR MEDIO DE APODERADOS EN LOS PROCESOS CIVILES, PENALES, LABORALES, ADMINISTRATIVOS, FISCALES DE POLICIA QUE PROMUEVA O LE PROMUEVAN. 17) TRANSIGIR O COMPROMETER LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 18) ABRIR CUENTAS CORRIENTES CON PARTICULARES, BANCOS, INSTITUCIONES DE CREDITO, PARTICULARES U OFICIALES. 19)....; 20) FIRMAR LETRAS, CHEQUES, PAGARES, GIROS, LIBRANZAS, TITULOS VALORES Y CUALESQUIERA OTROS DOCUMENTOS Y PAPELES DE CREDITO LO MISMO QUE GIRARLOS, CEDERLOS, ENDOSARLOS, NEGOCIARLOS, ENTREGARLOS, TENERLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, CELEBRAR EL CONTRATO COMERCIAL DE CAMBIO.

EL GERENTE GENERAL PODRA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A CUMPLIR LOS FINES SOCIALES SIN LIMITACION ALGUNA. PARA AQUELLOS NEGOCIOS QUE VERSEN SOBRE DISPOSICION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA COMPAÑIA O PARA TOMAR DINERO EN PRESTAMO, EL GERENTE GENERAL DEBERA SOMETER A APROBACION PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS OPERACIONES CUYA CUANTIA EXCEDAN DE DOSCIENTOS CINCUENTA (250) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES A LA FECHA DE LA RESPECTIVA AUTORIZACION DE LA JUNTA.



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 08 AGOSTO 2018 02:53:29 PM

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 121 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1999
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 06 DE ABRIL DE 2005 NÚMERO 3850 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

GERENTE GENERAL
CARLOS FELIPE MOLINARES NAVIA
C.C.19319659

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 1205 DEL 14 DE JUNIO DE 2013
ORIGEN: NOTARIA SEGUNDA DE CALI
INSCRIPCION: 27 DE JUNIO DE 2013 NÚMERO 7459 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
MONICA ESCOBAR PEREZ
C.C.66767140

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 129 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 2014
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 01 DE DICIEMBRE DE 2014 NÚMERO 15930 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

SUPLENTE DEL GERENTE
JUAN CARLOS ESTRADA GALINDO
C.C.79397717

JUNTA DIRECTIVA NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 1250 DEL 20 DE MAYO DE 2010
ORIGEN: NOTARIA VEINTITRES DE CALI
INSCRIPCION: 22 DE JUNIO DE 2010 NÚMERO 7387 DEL LIBRO IX

FUE(ON)_NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
CARLOS FELIPE MOLINARES NAVIA
C.C.19319659



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 08 AGOSTO 2018 02:53:29 PM

SEGUNDO RENGLON
ADOLFO LEON SOTO TORO
C.C. 6372287

TERCER RENGLON
JUAN RODRIGO MARTINEZ AYALDE
C.C. 6369390

CUARTO RENGLON
LEONILDE LOPEZ DE SANABRIA
C.C. 29647092

QUINTO RENGLON
HECTOR JOSE ROJAS HERNANDEZ
C.C. 997986

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
MARIA DEL PILAR SAENZ ARBELAEZ
C.C. 31147252

SEGUNDO RENGLON
MARIA CLAUDIA SOTO LOPEZ
C.C. 31155058

TERCER RENGLON
CARMEN IBÁÑEZ DE MARTINEZ
C.C. 20601909

CUARTO RENGLON
VICTOR HUGO SANABRIA LOPEZ
C.C. 16247265

QUINTO RENGLON
YOLANDA PANESSO DE ROJAS
C.C. 31134112

PODERES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 570 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007 NOTARIA VEINTIDOS DE CALI , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 03 DE OCTUBRE DE 2007 BAJO EL NÚMERO 122 DEL LIBRO V , SE OTORGA PODER AMPLIO Y SUFICIENTE EN CUANTO A DERECHO SE REFIERE A LA DRA. MONICA ESCOBAR PEREZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NR0. 66.767.140 CON TARJETA PROFESIONAL NRO. 87061 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ME REPRESENTE EN TODAS LAS DILIGENCIAS DE CARACTER ADMINISTRATIVO O JUDICIAL Y ACTUE EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA. ANTE EL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL A NIVEL NACIONAL O REGIONAL Y DEPARTAMENTAL, ESPECIALMENTE EN LAS CIUDADES DE BOGOTA, CALI, MEDELLIN, PALMIRA, BUENAVENTURA, TULUA, BUGA, ETC.

Y EN GENERAL TODO EL TERRITORIO NACIONAL, ASI MISMO LA DRA. MONICA ESCOBAR PEREZ QUEDA FACULTADA PARA QUE ME REPRESENTE ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA LABORAL EN TODOS LOS



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 08 AGOSTO 2018 02:53:29 PM

PROCESOS EN LOS CUALES FIGURE COMO DEMANDADO SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA, EN CONSECUENCIA QUEDA FACULTADA PARA CONCILIAR, NO CONCILIAR, TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR, PROPONER EXCEPCIONES, SOLICITAR PRUEBAS, INTERVENIR EN LA PRACTICA DE LAS MISMAS, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE PODER INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, ACTUAR ANTE TODA CLASE DE ENTIDAD JUDICIAL, ADMINISTRATIVA Y PARTICULAR, NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS, CONTESTAR LAS DEMANDAS, INTERVENIR EN LAS PRIMERAS AUDIENCIAS OBLIGATORIAS DE CONCILIACION, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, ACTUAR EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA PARA NOTIFICARSE Y DAR CONTESTACION A LAS ACCIONES DE TUTELA EN CONTRA DE LA EMPRESA, EN FIN REALIZAR TODO ACTO O GESTION QUE ESTIME CONVENIENTE EN BENEFICIO DE LOS INTERESES QUE POR EL PRESENTE PODER SE LE CONFIE Y PARA TAL EFECTO SE OTORGA PODER DE CONFESION EN DESARROLLO DEL PODER JUDICIAL OTORGADO A LA DRA. MONICA ESCOBAR PERES. SIRVASE RECONOCERLE PERSONERIA JURIDICA A MI APODERADA PARA ACTUAR.

REVISORIA FISCAL

DOCUMENTO: ACTA NÚMERO 0237 DEL 21 DE MARZO DE 2007
ORIGEN: JUNTA DE SOCIOS
INSCRIPCION: 14 DE NOVIEMBRE DE 2007 NÚMERO 12103 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
FRANCO MURGUEITIO & ASOCIADOS ASESORES Y REVISORES S.A.S.
NIT.900017281-2

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 01 DE ABRIL DE 2012
ORIGEN: FRANCO MURGUEITIO & ASOCIADOS ASESORES Y REVISORES S.A.
INSCRIPCION: 10 DE AGOSTO DE 2012 NÚMERO 9583 DEL LIBRO IX

FUE(ON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
BROHIN HANE SEBA BLEL
C.C.16685202

REVISOR FISCAL SUPLENTE
SUGEY GONZALEZ MEJIA
C.C.66982160

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA
MATRÍCULA NÚMERO: 655772-2 FECHA: 07 DE ABRIL DE 2005
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 22 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CLL 34 N 2 BIS 86



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: MIÉRCOLES 08 AGOSTO 2018 02:53:29 PM

MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
N8010 - ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA
N8020 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DE SISTEMAS DE SEGURIDAD
M7490 - OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DADO EN CALI A LOS 08 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2018 HORA: 02:53:29 PM